

Colima, Colima, a 20 de junio de 2025¹.

VISTOS los autos del expediente **JI-06/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad, promovido por la ciudadana **Sonia Contreras Torres**, en su calidad de candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, para controvertir los resultados y el cómputo de la elección extraordinaria de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ANTECEDENTES

I. Reforma Federal. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

II. Reforma Local. El H. Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto No. 63, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en la Edición Extraordinaria número 5, de fecha 14 de enero, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

III. Inicio del Proceso Electoral Judicial. En cumplimiento a lo previsto por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, señalado en el punto que antecede, el 21 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.

IV. Convocatoria General Pública. En Sesión Ordinaria número 2, celebrada el 23 de enero, por el H. Congreso del Estado, aprobó la “CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA LA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS A OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”.

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2025, salvo precisión en contrario.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-06/2025.

Actora: Sonia Contreras Torres.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. Registro de candidatura. Mediante Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, aprobado el 28 de marzo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se tuvo por registrada, a la ciudadana Sonia Contreras Torres, como candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

VI. Jornada Electoral. El domingo 1° de junio se llevó a cabo la Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, para elegir, entre otras candidaturas, a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

VII. Cómputo Municipal. El 4 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y, del cual a decir de la actora tuvo conocimiento el 5 de junio al consultar la página web del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VIII. Medio de impugnación. En desacuerdo con el resultado y cómputo señalado en punto anterior, la ciudadana Sonia Contreras Torres, candidata a la Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, acudió el 8 de junio ante este Órgano Jurisdiccional, a presentar el Juicio de Inconformidad.

IX. Radicación, certificación de requisitos y publicitación. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², con auto del 9 de junio, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno, el Juicio de Inconformidad promovido por la actora, con la clave y número de expediente **JI-06/2025** y, se certificó por el Secretario General de Acuerdos, el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

Asimismo, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados y en la página web oficial del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad en que se actúa, a efecto de que, en el plazo de 72 horas, los terceros interesados comparecieran al juicio; habiendo acudido con tal carácter las ciudadanas Alma Verónica Arellano Salazar, Juana Ruby Velázquez

² En lo subsecuente Ley de Medios.

Loera, María del Carmen Virgen Quiles y los ciudadanos Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno.

X. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad, por el que, se controvierte el resultado y computo municipal de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 22, párrafo sexto, fracción VI, 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c), 54, 55 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22 y 56, de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho este requisito, ya que la sesión en la que se efectuó el cómputo y resultados de la votación impugnados se realizó el 4 de junio, teniendo conocimiento, a decir, de la parte actora el 5 de junio, por lo que, el plazo de cuatro días previsto para presentar el medio de impugnación se vencía el 9 de junio; y, el Juicio de Inconformidad se presentó el 8 de junio a las 23:58 veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-06/2025.

Actora: Sonia Contreras Torres.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, correo electrónico y autorizada para tales efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.

c) Legitimación y personalidad. Se cumple toda vez que la ciudadana Sonia Contreras Torres, está legitimada para promover el presente medio de impugnación, por tratarse de una candidata a la Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, personalidad que se tiene por acreditada con la constancia de su registro como candidata, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que obra agregada en autos, lo que, la hace titular de derechos constitucionales y legales, y, por tanto, poseedor del interés jurídico para hacer valer el presente juicio.

d) Definitividad. Este requisito se cumple, porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera hacer valer, con anticipación al que nos ocupa, a efecto de revocar o modificar el acto reclamado.

e) Requisito de especial de procedencia. Se tiene a la promovente cumpliendo con los requisitos especiales de procedencia, a que se refiere el artículo 56, de la Ley de Medios, ya que señala con claridad el que controvierte el resultado y cómputo de los votos recibidos en la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral de Colima; de igual manera precisa las casillas cuya votación solicita se anule, en su caso.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Terceras y Terceros Interesados.

Respecto a los escritos presentados por las ciudadanas Alma Verónica Arellano

Salazar, Juana Ruby Velázquez Loera, María del Carmen Virgen Quiles y por los ciudadanos Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno, todas candidatas y candidatos a Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes pretenden que se les reconozca con el carácter de terceras y terceros interesados, se determina que reúnen los requisitos que exige el artículo 23, párrafo tercero, de la Ley de Medios, como a continuación se observa:

1. Oportunidad. Los referidos escritos fueron presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, dentro del período de publicitación de las 72 setenta y dos horas, lo que se desprende del acuse de recibido respectivo, de conformidad a la Cédula de Publicitación fijada en estrados y en la página web oficial de este tribunal, el 9 de junio.

2. Forma. Comparecieron por escrito; en él se hizo constar el nombre y firma autógrafa del compareciente; señalaron domicilio para recibir notificaciones y correo electrónico para ese efecto; así también, formularon las razones de su interés jurídico y la oposición a las pretensiones de la actora mediante la expresión de los argumentos que consideraron pertinentes.

3. Legitimación y personalidad. Se tiene por reconocida la legitimación de las personas terceras interesadas en virtud de que, de conformidad con el artículo 20, fracción III de la Ley de Medios, tienen un derecho incompatible al de la parte actora, toda vez que, quienes comparecen lo hacen con el carácter de candidatas y candidatos el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, personalidad que se les tuvo otorgada mediante Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, aprobado el 28 de marzo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el cual obra agregado en autos; de ahí que, si la actora pretende anular tales comicios, es evidente que las y los ahora terceras y terceros interesados tengan un derecho incompatible.

En consecuencia, es que, se les tiene por reconocido el carácter de terceras y terceros interesados en el juicio en que se actúa.

QUINTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Ley de Medios, se deberá requerir al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-06/2025.

Actora: Sonia Contreras Torres.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 27, párrafo tercero, y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 27, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la admisión** del Juicio de Inconformidad expediente **JI-06/2025**, promovido por la ciudadana **Sonia Contreras Torres**, en su calidad de candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, para controvertir los resultados y el cómputo de la elección extraordinaria de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitirlo, en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

TERCERO. Se les tiene por reconocido el carácter de terceras y terceros interesados a las ciudadanas Alma Verónica Arellano Salazar, Juana Ruby Velázquez Loera, María del Carmen Virgen Quiles y a los ciudadanos Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno; por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora, las terceras y terceros interesados en el domicilio o correo electrónico señalados en los autos para tal efecto; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-06/2025.

Actora: Sonia Contreras Torres.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrados JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente) y GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Magistrada AYIZDE ANGUIANO POLANCO, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

AYIZDE ANGUIANO POLANCO
Magistrada Numeraria

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE
ZAMORA
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Secretario General de Acuerdos